



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2008/1/25

Montevideo, 31 de enero de 2008.-

### RESOLUCIÓN 041 ACTA 002

**VISTO:** las presentes actuaciones, relativas al cometido de la URSEC para la implementación del censo sobre servicios de radiodifusión comunitaria, dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007.

**RESULTANDO: I)** Que si bien el censo tiene como objetivo establecer el número y la ubicación de radios comunitarias, pero que además tiene el carácter de voluntario, la información a solicitar refiere al cumplimiento de requisitos y características previstas en la ley.

**II)** Que el citado artículo establece que la URSEC, en conjunto con el Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, determinarán si se cumple con las disposiciones normativas, momento a partir del cual dichas emisoras se considerarán efectivamente censadas y habilitadas a iniciar el trámite de regularización.

**CONSIDERANDO: I)** Que el censo deberá ser realizado dentro de los 60 días de entrada en vigencia la Ley, es decir a partir del 18 de enero de 2008 y hasta el 24 de marzo de 2008.

**II)** Que la Unidad Reguladora contará con un plazo de 120 días a partir del cierre del censo nacional para que, en consulta con el Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, proceda a la regularización definitiva de las emisoras identificadas como comunitarias.

**III)** Que el artículo 20 de la Ley N° 18.232 de 22 de diciembre de 2007, dispone que se deberá proveer de formularios adecuados para que las radios comunitarias den debida cuenta del cumplimiento de los requisitos y características previstas en la ley.

**IV)** Que a esos efectos, el formulario propuesto en cumplimiento de los artículos 4, 6, 8, 10 y 20 de la Ley 18.232, se presenta dividido en secciones que comprenden: 1) datos del titular; 2) datos técnicos; 3) datos de todos los integrantes o directivos; 4) de la vinculación con otros medios de radiodifusión; 5) de la programación y plan de servicios a la comunidad.

**V)** Que el formulario tendrá el carácter de declaración jurada, sin perjuicio de la documentación que pueda ser requerida.

**VI)** Que asimismo, se propone un instructivo para la comprensión y llenado del formulario, el cual formará parte de éste.

**VII)** Que se estima conveniente promover la difusión del formulario e instructivo, así como la fecha de cierre del censo nacional.

**ATENTO:** a lo dispuesto en la Ley N° 18.232 de 22 de diciembre de 2007 y

lo informado por las Asesorías Letrada y Económica, y el Departamento de Radiodifusión.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-**Aprobar el formulario e instructivo para realizar el censo nacional de emisoras comunitarias, adjunto a la presente resolución.
- 2.-**Disponer el 24 de marzo de 2008, como fecha de cierre del censo nacional.
- 3.-**Encomendar al área de Relaciones Institucionales, la difusión de la presente resolución, mediante avisos en la prensa que deberán contener como mínimo indicación de los lugares a través de los cuáles obtener los formularios, así como lugar y su fecha límite de presentación; y la incorporación en la página web de la URSEC, del formulario e instructivo para su presentación ante esta Unidad Reguladora.
- 4.-**Encomendar al área de Administrativa la implementación de la entrega de formularios a solicitud de los interesados, así como su recepción.
- 5.-** Encomendar a Radiodifusión la evacuación de las consultas respecto a la información requerida que por el censo se presentaren.
- 6.-**Pase a la Secretaría General, con notificación a Relaciones Institucionales, Radiodifusión y Administrativa.

**INSTRUCTIVO  
DE LA DECLARACIÓN JURADA DE LOS SERVICIOS DE**

## **RADIODIFUSIÓN COMUNITARIOS**

De acuerdo a lo establecido por la Ley 18.232, las emisoras interesadas en prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, deberán completar la declaración jurada que se anexa al presente instructivo y que forma parte de la misma, que deberá ser entregado a la URSEC hasta el 24 de marzo de 2008,-plazo legal improrrogable- en el horario de atención al público.

### **SECCIÓN 1:**

Tipo de asociación: se deberá proporcionar la información relativa a una asociación civil sin fines de lucro sea con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación y Cultura, o en trámite de constitución; o bien respecto de un grupo de personas organizadas que no persigan fines de lucro, según corresponda. Se deberá indicar el o los responsables de la emisora.

Para el caso de las asociaciones civiles deberá indicarse además el número/folio/libro de inscripción en el Ministerio de Educación y Cultura, su RUT y N° de BPS.(Artículo 6° de la Ley 18.232)

Domicilio, fax y correo electrónico: se deberá proporcionar la información requerida en la declaración jurada, a todos los efectos judiciales o extrajudiciales (notificaciones, etc.).

### **SECCION 2**

Datos del transmisor: se deberá indicar la potencia, la marca y el modelo del transmisor utilizado por la emisora y si la transmisión es en estereo o en mono. En el caso de no ser un transmisor profesional, se deberá llenar el campo Marca con la siguiente leyenda “TRANSMISOR ARTESANAL”. Si fuera artesanal, en OBSERVACIONES se proporcionarán el nombre, apellido y teléfono de la/s persona/s que lo fabricaron.

Datos de la cobertura o área de servicio: se debe indicar la frecuencia de operación de la estación y el área de cobertura estimada actual y pretendida en Kilómetros, cuabras, metros etc. Teniendo en cuenta la optimización del espectro radioeléctrico, la Administración se reserva el derecho de modificar la frecuencia que actualmente opera.

Datos de la ubicación de la estación: se debe identificar la calle, Número, esquina, teléfono, Fax, Correo electrónico, Localidad y Departamento donde se ubica la planta transmisora (lugar donde se encuentra instalada la antena) de la estación y las coordenadas geográficas del lugar. Con relación a las coordenadas pueden se extraídas en cualquier mapa por Internet, GPS o proporcionadas por el Servicio Geográfico Militar.

Fecha de inicio de las transmisiones: Se deberá declarar la fecha de inicio de las emisiones de la estación.

### **Otros Datos.**

Se deberán proporcionar:

- - el nombre de fantasía de la emisora
- - los días y horario de transmisión
- - si el solicitante acepta o no la compartición de la frecuencia con otros grupos o asociaciones civiles.

**ACLARACIÓN:** La compartición de la frecuencia permite la operación en una misma frecuencia dentro de la misma área de cobertura de dos o más grupos o asociaciones civiles que operen:

- • en un mismo día en diferentes horarios.
- • en diferentes días.
- • en los mismos días y horarios.

### **SECCION 3**

Datos de todos los integrantes o directivos: la información es abarcativa de directores, administradores, gerentes y/o personal en quien se delegue la autoridad y responsabilidad de la conducción y orientación de la emisora.

Para el caso de las asociaciones civiles sin fines de lucro, se deberá presentar testimonio notarial o copia fiel autenticada de los estatutos.

Se deberá indicar en todos los casos, nombre y apellido, nacionalidad, domicilio y documento de identidad.(Artículo 6° de la Ley 18.232)

### **SECCION 4**

De la vinculación con otros medios de radiodifusión sean comunitarios o no: se deberá proporcionar la información respectiva, para el caso que corresponda.(Artículo 6° Ley 18.232)

### **SECCION 5**

Del objetivo del servicio de radiodifusión comunitaria:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección precedente, asimismo deberá presentar el plan de servicios de la comunidad actual y futuro, antecedentes de trabajo social y comunitario en la zona de cobertura solicitada, así como

referencias de personas, organizaciones o instituciones sociales representativas del plan de servicios a la comunidad y por ende, su propuesta de comunicación.

**ACLARACIÓN:** EL SUMINISTRO DE TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO